

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2017 00494 00
(Auto 2 de 2)

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso (pdf. 25), el Despacho, RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutado Jorge Humberto Sierra, esto es, el distinguido con el folio de matrícula Nos. 072-79027. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los inmuebles de propiedad de la ejecutada Nancy Mireya Laiton Laiton, esto es, el distinguido con el folio de matrícula Nos. 072-9501 y 072-9500. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriban la referida cautela y, a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el embargo del remanente y/o bienes embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado N°2015-00368 iniciado por William Fernando Parado Jaulin contra Jorge Humberto Sierra La medida se limita a la suma de \$1.600.000.000,00. Líbrese oficio correspondiente.

4. DECRETAR el embargo del remanente y/o bienes embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, bajo el radicado N°2017-00072 iniciado por Bancolombia S.A. contra Jorge Humberto Sierra La medida se limita a la suma de \$1.600.000.000,00. Líbrese oficio correspondiente.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e542d5d1e34371a6a4ff9c0d63b3b968f2b694c011bad99114bb0f92d63cd92**

Documento generado en 09/11/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>